

INFORME DE SECRETARIA: Riosucio, Caldas, 10 de agosto de 2023.

1.- La presente demanda fue inadmitida y dentro de los términos concedidos para ser subsanada, no se arrimó al expediente corrección alguna.

2.- Pasa a despacho del señor Juez para decidir.



JUAN SEBASTIAN ALFONSO VANEGAS
Secretaria E.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"
CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS
j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

IFN- 364
2018-00265-00
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Riosucio, Caldas, diez (10) de agosto de dos mil
veintitrés (2023).

Visto el informe de secretaría que antecede y teniendo en cuenta que la parte actora, no corrigió los defectos que ameritaron la inadmisión de la demanda, se rechazará la misma, de conformidad con el inciso 2° del numeral 7° del artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la misma.

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE RIOSUCIO, CALDAS,**

RESUELVE

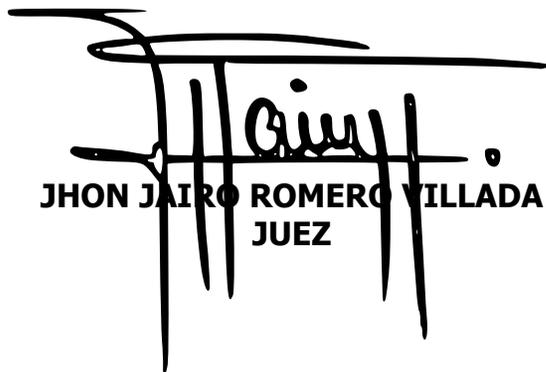
Primero: RECHAZAR la demanda denominada por la parte actora como **"INTERDICCIÓN POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA"** promovida a

través de apoderado judicial por la señora **ANA RUBBY GRISALES SANTA** en favor de su hija **VALENTINA RODRIGUEZ GRISALES**.

Segundo: Ordenar la devolución de la demanda y de los anexos, a la parte actora.

Tercero: ejecutoriado este auto, archívese el expediente, previas las anotaciones en el sistema de radicación y plataformas de registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JHON JAIRO ROMERO VILLADA
JUEZ

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA RIOSUCIO-CALDAS</p> <p>LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO 131 DEL 11 DE AGOSTO DE 2023</p>  <p>JUAN SEBASTIAN ALFONSO VANEGAS Secretario</p>
--